**RESOLUCIÓN No. 289 DE 2026**
**(4 DE NOVIEMBRE DE 2026)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 010 DE 2026, SE ORDENA SU PUBLICACION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE DIBULLA,**

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, Decreto 1082 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

Que, tal como se estableció en los documentos precontractuales, el municipio requiere contratar el **FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA EN POBLACIÓN VULNERABLE MEDIANTE HUERTAS AGROECOLÓGICAS EN HOGARES URBANOS Y RURALES DEL MUNICIPIO DE DIBULLA - LA GUAJIRA**

Que el Artículo 2° de la Ley 1150 del 2007 establece que la selección del Contratista se hará con arreglo a las modalidades de selección por Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos, Contratación Directa y Contratación de Mínima Cuantía;

Que, de acuerdo con el literal b) del numeral 2º del artículo precitado, la escogencia del contratista, para el caso que nos ocupa, se efectuará mediante la modalidad de **Selección Abreviada de Menor Cuantía**;

Que la necesidad a satisfacer se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015;

Que, el municipio de Dibulla publicó en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II los siguientes documentos del proceso: i) El Aviso de Convocatoria; ii) El Estudio Previo; iii) El Análisis del Sector; iv) La Matriz de Riesgos; v) El Proyecto de Pliegos de Condiciones, entre otros; los cuales estuvieron disponibles para consulta en las condiciones y plazos que dispone la ley;

Que el presupuesto oficial estimado para la ejecución del objeto contractual es de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE ($199.964.310,00)** y que el municipio cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2608310001 del 31 de agosto del 2026, expedido por el profesional de Presupuesto de la Entidad, mediante el cual se ampararan las obligaciones que se deriven del proceso de selección cuya apertura se ordena en el presente acto;

Que, durante el término de publicación del Proyecto de Pliego de Condiciones, se recibieron observaciones a su contenido; referente a la fórmula para calcular el índice de endeudamiento, observación que fue contestada por parte de la entidad.

Se presentaron TRES (3) solicitudes a MIPYMES, las cuales cumple con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.4.2.3, el cual fue modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, y fue limitado el proceso a MIPYMES DEPARTAMENTAL.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015, la entidad estatal contratante debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general.

**RESOLUCIÓN No. 289 DE 2026**
**(4 DE NOVIEMBRE DE 2026)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 010 DE 2026, SE ORDENA SU PUBLICACION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

Que, de igual forma, el numeral 7 del Artículo 2.2.1.1.2.1.5. ibidem, establece que en el Acto Administrativo de Apertura del Proceso de Selección se podrá señalar los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con cada una de las modalidades de selección, por lo que se ordenará en el presente acto, la conformación del Comité Evaluador para la Evaluación de Propuestas que se presenten dentro del proceso;

Que se convocará, conforme a lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 y Decreto 1082 de 2015, a las diferentes Veedurías Ciudadanas, Personería Distrital, Asociaciones Cívicas y Comunitarias, de Profesionales, Benéficas o de Utilidad Común, Gremiales, Universidades y Centros Especializados de Investigación, para que realicen el Control Social al presente Proceso de Selección;

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ORDENAR LA APERTURA de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-010-2026, en las siguientes descripciones:

1. OBJETO: **FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA EN POBLACIÓN VULNERABLE MEDIANTE HUERTAS AGROECOLÓGICAS EN HOGARES URBANOS Y RURALES DEL MUNICIPIO DE DIBULLA - LA GUAJIRA**

2. MODALIDAD DE SELECCIÓN: **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA**.

3. PRESUPUESTO OFICIAL: **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE ($199.964.310,00)**

4. CRONOGRAMA DEL PROCESO DE SELECCIÓN: El cronograma del proceso será el establecido en Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

**PARÁGRAFO:** El cronograma del proceso de selección establecido, en el evento de ser necesario, será modificado mediante Adenda expedida por el Municipio de Dibulla en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordénese la conformación de un Comité Evaluador, para la Evaluación de Propuestas que se presenten dentro del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-010-2026, el cual será integrado por los siguientes funcionarios y contratistas:

1. **Dr. RIKY DAVID VILLAR PEREIRA**, secretaria de Desarrollo Económico y Competitividad

2. **Dra. JAZMIN PAOLA MONSALVO**, Abogada, Profesional de Apoyo en la Secretaria de Desarrollo Económico y Competitividad

**RESOLUCIÓN No. 289 DE 2026**
**(4 DE NOVIEMBRE DE 2026)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 010 DE 2026, SE ORDENA SU PUBLICACION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

3. **Dr. GEOVANNY MANUEL MARBELLO VIDES**, Contador Profesional de Apoyo a la Oficina de Contratación, quien evaluará la parte financiera.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordénese la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, donde los proponentes podrán consultar el Pliego de Condiciones y demás documentos precontractuales inherentes a este Proceso. Las condiciones del Proceso están contenidas en el Pliego de Condiciones Definitivo, y en los documentos de planeación contractual, los cuales se entienden incorporados al mismo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Convóquese a las diferentes Veedurías Ciudadanas, Personería Municipal, Asociaciones Cívicas y Comunitarias, de Profesionales, Benéficas o de Utilidad Común, Gremiales, Universidades y Centros Especializados de Investigación, para que realicen

el Control Social al presente Proceso de Selección, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de La Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, y Decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno en sede administrativa.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en el municipio de Dibulla, La Guajira, a los cuatro (4) días del mes de noviembre de dos mil veintiséis (2026).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Alberto Montero M.

**ALBERTO MONTERO MOLINA**
**Alcalde Municipal**